

Carta No. 0414-2022-APMTC/CL

Callao, 15 de julio de 2022

Señores

SAN MIGUEL SERVICIOS LOGISTICOS S.R.L.
Calle Los Tucanes No. 125 Int. 301 Urb. San José
Callao. -

Atención : Robert Taylor Chueca
Gerente General
Asunto : Se expide Resolución No. 01
Expediente : **APMTC/CL/0203-2022**

APM TERMINALS CALLAO S.A ("APMTC") identificada con R.U.C. No. 20543083888, con domicilio en Av. Contralmirante Raygada No. 111, Distrito del Callao, en virtud a que **SAN MIGUEL SERVICIOS LOGISTICOS S.R.L.** ("SAN MIGUEL" o la "Reclamante") si bien ha cumplido con presentar su reclamo dentro del plazo establecido en el artículo 2.3, no ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el artículo 2.4 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APMTC (el "Reglamento"), pasamos a exponer lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 06.07.2022, SAN MIGUEL interpuso un reclamo mediante correo electrónico dirigido al Área de Reclamaciones de APM TERMINALS CALLAO S.A. ("APMTC"), donde manifestó su disconformidad por el supuesto faltante de 375.400 toneladas (trescientas setenta y cinco con cuatrocientas milésimas) de urea perlada identificadas con BL 04912/BON/22, durante las operaciones de la nave DIYIN HE.
- 1.2 Con fecha 06.07.2022, APMTC emitió la Carta No. 0400-2022-APMTC/CL, recibida por la Reclamante el día 07.07.2022, mediante la cual manifestó que, al amparo del artículo 2.4 del Reglamento, la Reclamante debía cumplir con adjuntar los siguientes documentos, a fin de atender su solicitud:
 - Datos del Representante Legal, del Apoderado y del abogado patrocinante.
 - Copia simple del documento que acredite la representación legal.
 - Copia simple del documento de identidad (DNI, Pasaporte o Carné de Extranjería).
 - Firma o huella digital del Usuario que presenta el reclamo o de su Representante Legal.
 - Medios probatorios que considere pertinente presentar a efectos de sustentar su reclamo, o el ofrecimiento de estos si no estuvieran en su poder.

II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN Y ANÁLISIS

De la revisión de los hechos del caso en cuestión señalamos que, en aplicación del artículo 2.7 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de APMTTC, la solicitud de reclamo realizado por SAN MIGUEL no puede ser atendida debido a que la reclamante **NO presentó documento alguno conforme a lo requerido** en nuestra comunicación No.0400-2022-APMTTC/CL (**Anexo 01**), correspondiente al expediente APMTTC/CL/0203-2022, dentro del plazo establecido de 02 días hábiles de acuerdo a lo establecido por las normas regulatorias del Reglamento de Reclamos de APMTTC.

III. RESOLUCIÓN

Por lo antes expuesto, se declara **INADMISIBLE** la solicitud de reclamo presentada por **SAN MIGUEL SERVICIOS LOGISTICOS S.R.L.** por el expediente APMTTC/CL/0203-2022.



Deepak Nandwani
Gerente de Experiencia del Cliente
APM Terminals Callao S.A.

APM TERMINALS  Lifting Global Trade.

Carta No. 0400-2022-APMTC/CL

Callao, 06 de julio de 2022

Señores
SAN MIGUEL SERVICIOS LOGISTICOS S.R.L.
Calle Los Tucanes No. 125 Int. 301 Urb. San José.
Callao. -

Atención : Robert Taylor Chueca
Gerente General
Referencia : Reclamo del 06.06.2022
Exp. APMTC/CL/0203-2022

De nuestra consideración,

Es objeto de la presente saludarlos y, a la vez, dar respuesta al reclamo interpuesto mediante correo electrónico el día 06.07.2022, mediante la cual manifestó su disconformidad por el supuesto faltante de 375.400 toneladas (trescientas setenta y cinco con cuatrocientas milésimas) de urea perlada identificadas con BL 04912/BON/22, durante las operaciones de la nave DIYIN HE.

A fin de atender su solicitud como un reclamo formal de conformidad con lo establecido en el artículo 2.4 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de usuarios de APM Terminals Callao S.A. y en el numeral 2 del artículo 37 del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN aprobado por Resolución de Consejo Directivo No. 019-2011-CD-OSITRAN, sírvase cumplir con presentar la información que a continuación se indica y que constituyen requisitos indispensables según lo establecido en los referidos artículos:

- i) **Datos del Representante Legal, del Apoderado y del abogado patrocinante, si lo hubiere.** Los referidos datos no han sido incluidos en el escrito de reclamación conforme lo exigen los artículos indicados precedentemente.
- ii) **Copia simple del documento que acredite la representación legal (Ejm. Vigencia de Poderes del representante legal, del apoderado o del abogado si lo hubiere).** El referido documento no ha sido incluido en el presente reclamo.
- iii) **Copia simple del documento de identidad (DNI, Pasaporte o Carné de Extranjería).** El referido documento no ha sido incluido en el presente reclamo.
- iv) **Firma o huella digital del Usuario que presenta el reclamo o de su Representante Legal.** El presente reclamo no ha incluido la firma del representante con los poderes suficientes para la interposición de un reclamo.

Av. Contralmirante Raygada
N° 111, Callao-Perú
T+51(1) 200 8800

APM TERMINALS  Lifting Global Trade.

- v) **Medios probatorios que considere pertinente presentar a efectos de sustentar su reclamo, o el ofrecimiento de los mismos si no estuvieran en su poder.** Considerar que los supuestos faltantes deberán de ser acreditados mediante medios probatorios. Asimismo, deberá acreditarse que ello se debió al incumplimiento de una obligación de APMTC.

En caso su representada no cumpla con presentar la información arriba indicada dentro del plazo de dos (02) días hábiles de recibida la presente, el reclamo será considerado como inadmisibile.

Atentamente,



Deepak Mandwani
Gerente de Experiencia del Cliente
APM Terminals Callao S.A.

Av. Contralmirante Raygada
N° 111, Callao - Perú
T +51(1) 200 8800

Classification: Public